



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 23 de Octubre de 2020

NÚM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JUÁREZ, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO

VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
ACTA No. 23

EN LA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL DÍA 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DE 2020, (DOS MIL VEINTE), EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (2020) DOS MIL VEINTE, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- **PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.**

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO. - PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TOMA LA PALABRA EL CONTRALOR MUNICIPAL L.C.P.F. JAVIER RAMÓN YARZA MURILLO, QUIEN PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN; TERMINADA LA PRESENTACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ANALIZARON Y DISCUTIERON,

LA APROBACIÓN DEL YA CITADO CÓDIGO, LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, APROBÁNDOLO POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ACORDANDO QUE, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 c) VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 13:05 (TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS) DE LA FECHA DE SU INICIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARÓ TERMINADA LA SESIÓN; FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. HAGO CONSTAR. C. DANIEL FAJARDO MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. CORNELIO RÍOS PANIAGUA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. DRA. MA. DE LOURDES ROMÁN GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. EMILIO HERNÁNDEZ AGUILAR.- C. PROFRA. MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA G.- C. SAÚL GARCÍA GARDUÑO.- C. REBECA MARÍN VILCHIS.- C. MARCOS GONZÁLES VALDÉS.- C. PROFRA. ROSA FLORES GARFIAS.- C. PROFRA. YURITZI VACA JIMÉNEZ.- C. DANIEL FAJARDO MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que el Título Cuarto de las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Que acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Juárez 2018-2021, en el tema de la rendición de cuentas, transparencia y desarrollo institucional, se deberá implementar un Código de Ética y de Conducta, valores y políticas institucionales que regirán el servicio público del Ayuntamiento.

Que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a la Contraloría Municipal en su carácter de Órgano Interno de Control para expedir conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, el Código de Ética y Conducta de las y los servidores públicos, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética y Conducta al que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las y los Servidores Públicos de todas las Dependencias o Entidades de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

El Código de Ética y Conducta es el instrumento que contiene la declaración de los principios y valores del servicio público, considerados como fundamentales que, busca incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos municipales, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, para el mejoramiento del bienestar común.

VISIÓN Y MISIÓN

Con fundamento en las atribuciones que me confiere la ley, presento a este honorable Cabildo el proyecto que contiene el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de Juárez, Michoacán; señalando nuestra visión y misión:

Nuestra Visión es a través de un trabajo participativo abierto a escuchar y encontrar de la ciudadanía las mejores alternativas y logremos al término de esta administración, un Juárez de vanguardia con mecanismos, programas y obras que impacten positivamente en la vida de sus habitantes y en la economía de la región.

Nuestra Misión es hacer de Juárez, un municipio con un gobierno abierto y participativo, donde las decisiones, acciones y obras tengan como objetivo el beneficio ciudadano e incrementen su calidad de vida; ser un gobierno comprometido con su desarrollo, que brinde un trato justo y de igualdad social, donde el municipio sea innovador, competitivo, ordenado y sustentable, un gobierno cercano e incluyente que promueva la participación de los ciudadanos en todos los sectores sociales, a través de una comunicación permanente y transparente en el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, todo ello con el fin de apoyar con una gestión sensible las necesidades de la ciudadanía, bajo un marco de legalidad y confianza.

OBJETIVO: Consolidar el Ayuntamiento mediante un fortalecimiento legal y normativo, que permita una eficiencia organizacional, una adecuada política y control interno, así como implementar acciones estratégicas, actualización normativa para mejorar la eficacia de las políticas y programas municipales y consolidar la representación legal del Ayuntamiento.

En este contexto, la Administración Pública Municipal debe procurar que todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán, en el ejercicio de sus funciones, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; del Bando de Gobierno del Municipio de Juárez, Michoacán; por lo tanto, los servidores públicos municipales, deberán responder por los actos u omisiones que deriven en incumplimiento, siendo sancionados conforme a las leyes aplicables, tratados internacionales, derechos humanos, equidad de género, jóvenes y adolescentes.

Que por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE
ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL CÓDIGO**

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público e interés social, y tiene por objeto emitir el Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal, establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente Acuerdo por el que se expide el Código de Ética y de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Juárez, Michoacán;
- II. **Faltas administrativas:** Las faltas Administrativas graves, las faltas Administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- III. **Hechos de corrupción:** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. **Ley general:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Órganos del estado:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga,

independientemente de la denominación que se les otorgue;

- VII. **Código:** Al Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Juárez, Michoacán;
- VIII. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IX. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los Servidores Públicos en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- X. **Lineamientos generales:** Para prevenir la comisión de Faltas Administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría Municipal, previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría Municipal;
- XI. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Municipal que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Administración Pública Municipal de Juárez, Michoacán;
- XIII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal;
- XIV. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Municipio de Juárez, Michoacán;
- XV. **Las y los Servidores Públicos:** Integrantes del Ayuntamiento, las y los funcionarios, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el gobierno municipal; y,
- XVI. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos. En la elaboración de los Lineamientos Generales, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán utilizar un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Artículo 4. El presente Código es de observancia general, y tiene carácter de obligatorio para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Juárez, Michoacán.

CAPÍTULO II DE LOS CODIGOS DE ÉTICA

Artículo 5. El Código de Ética es un instrumento que contiene la declaración de principio, valores y reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es que impere una conducta digna y ética que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el servicio público para el mejoramiento del bienestar común.

La Secretaría y los Órganos Internos de Control, en su respectivo ámbito de su competencia, deberán emitir o actualizar el Código de Ética que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General y su correlativo 14 de la Ley de Responsabilidades y cuya inobservancia será sancionable de conformidad con la mencionada Ley de Responsabilidades.

Artículo 6. El Código de Ética que el Órgano Interno de Control emite, tiene como objeto lo siguiente:

- a) Constituir un elemento de la política de integridad del Órgano Interno de Control para el fortalecimiento del servicio público, ético e íntegro;
- b) Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética por parte de los Órganos Internos de Control;
- c) Incidir en el comportamientos y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- d) Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la forma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;
- e) Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
- f) Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General y su correlativo 6 de la Ley de Responsabilidades.

TÍTULO II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. El Código de Ética que emita el Órgano de Control

Interno, deberá contener Principios Constitucionales que las y los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Eficiencia:** Las y los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales y resultados que se esperan según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos;
- II. **Honradez:** Las y los servidores públicos se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Imparcialidad:** En el desempeño diario las y los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, con rectitud sin preferencia, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o persona alguna, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IV. **Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Gobierno Municipal les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- V. **Legalidad:** Las y los servidores públicos apegan su actuar a la ley, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- VI. **Economía:** Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos, y actuarán con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Las y los servidores públicos deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica, y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Las y los servidores públicos deben conocer, actuar y cumplir con las atribuciones, funciones

y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas con las y los particulares con los que se llegara a estar;

- IX. **Objetividad:** Las y los servidores públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, profesionales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto;
- XI. **Rendición de Cuentas:** Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Las y los servidores públicos deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos equitativos;
- XIII. **Integridad:** Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable; estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés;
- XIV. **Eficacia:** Las y los servidores públicos deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones al fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación; y,

- XV. **Equidad:** Las y los servidores públicos deben de procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO II

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. El Código de Ética que emita el Órgano de Control Interno, deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, que todo servidor público debe adquirir como propios y anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

- I. **Confidencialidad:** Las y los servidores públicos deberán abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes; igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión, asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo el resguardo de las y los servidores públicos, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos;
- II. **Cooperación:** Las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- IV. **Equidad de género:** Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- V. **Igualdad y no discriminación:** Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las

preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- VI. **Interés Público:** Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VII. **Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponderán a toda persona por el simple hecho de serlo;
- VIII. **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- IX. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
- X. **Progresividad:** Los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- XI. **Liderazgo:** Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores de las Reglas de Integridad, Código de Ética y de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- XII. **Colaboración:** Las y los servidores públicos realizarán en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- XIII. **Tolerancia:** Las y los servidores públicos observarán frente a las críticas ciudadanas y medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común;
- XIV. **Denuncia:** Las y los servidores públicos denunciarán ante el Órgano Interno de Control, los actos que se tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV. **Respeto:** Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y personal subordinado, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y,

- XVI. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9. Son exigibles a las y los servidores públicos, además de los señalados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

Artículo 10. Las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular del Órgano Interno de Control Municipal, así como por el propio Comité de Ética y evaluado por el propio Órgano Interno de Control.

Artículo 11. Las y los servidores públicos, deberán observar en su actuar lo dispuesto en el Título III del presente Código de Ética.

Artículo 12. Las y los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que establezca el área de recursos humanos, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo, comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellas y ellos.

Artículo 13. Las y los servidores públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

Artículo 14. Las y los servidores públicos son conscientes de que todos los bienes asignados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones y no en beneficio personal, por tanto, deberán proteger y conservar los recursos asignados, utilizarlos para los fines a que estén destinados, de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento, inutilización indebida, sustracción o destrucción.

Artículo 15. En tratándose de aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que por la naturaleza de

sus funciones realicen algún tipo de contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumplirán con las leyes de la materia, garantizando al Municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender beneficio personal alguno.

Artículo 16. Las y los servidores públicos que se encuentren vinculados en otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, procesos de licitación, adjudicación y contratación, en selección o contratación de personal, deberán excusarse de participar en cualquier procedimiento en el que exista interés directo o indirecto; en los que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo; siempre que entre la y el funcionario de que se trate, su cónyuge, sus ascendientes o sus descendientes con alguno de las y los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre; administrador actual de sus bienes; si tiene amistad íntima, enemistad manifiesta o por medio de promesas, amenazas o de cualquier otro modo ha manifestado su odio o afecto por alguno de las y los participantes en la licitación; si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él o para ella, diere o costear alguno de las y los participantes en la licitación, después de comenzado la Licitación, o si tiene mucha familiaridad con alguno de ellos o ellas, o vive con él o ella en su compañía, en una misma casa o a sus expensas; cuando después de comenzado la Licitación haya admitido él o ella, su cónyuge, sus ascendientes o sus descendientes, dádivas o servicios de algunas de las o los participantes; si es tutor o tutora; curador o curadora de alguna de las y los interesados; si ha sido asesor o asesora, patrocinador o patrocinadora, prestador o prestadora de servicios ya sean remunerados o no de aquellos o aquellas que gestionen o exploten la Licitación de que se trate; y cuando la y el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de las y los parientes mencionados anteriormente, sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses. Asimismo deberán notificar si existe conflicto de interés alguno en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 17. Aquellas personas que desempeñen cargo de carácter honorífico en alguna Dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, no podrán participar procesos de licitación, en otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Artículo 18. Las y los servidores públicos no podrán utilizar su nivel jerárquico o cargo que les embiste para solicitar, sugerir o exigir dádivas, remuneración económica, favores sexuales, ni de ninguna otra índole en favor de su persona o de terceros, por sí o por interpósita persona.

Artículo 19. Las y los servidores públicos no podrán hacer uso de su nivel jerárquico o cargo que les embiste, para recomendar, sugerir o comprometer espacios laborales en favor de su cónyuge, sus parientas o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 20. Las y los servidores públicos que por la naturaleza

de sus funciones, tengan a cargo el uso, dirección y manejo de los programas sociales en beneficio de la población, no podrán gestionar, promocionar u otorgar dicho programa en favor de su cónyuge, sus parientas o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 21. Las y los servidores públicos tienen vedado participar activamente en asuntos político partidarios dentro de su horario laboral, así como en aquellos que influyan en sus funciones del servicio público, independientemente si es periodo electoral.

Artículo 22. Abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a su personal subordinado la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político.

Artículo 23. Las y los servidores públicos no podrán asesorar a terceros sobre actividades ajenas al área en que se desempeña.

Artículo 24. Las y los integrantes del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento no podrán bajo ninguna circunstancia, asistir a convites que diere o costear alguien de las o los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal al que se encuentre asignada o asignado en proceso de auditoría, revisión, o cualquier otra actividad que le haya sido encomendada en razón de su encargo o comisión así como cualquier otro que pudiera interferir en la imparcialidad de sus funciones.

Artículo 25. Las y los servidores públicos, integrantes de las áreas que realicen procedimientos de auditoría, control interno y procedimientos de responsabilidades al que estuvieren dando seguimiento; no podrán bajo ninguna circunstancia, asistir a convites que diere o costear alguien de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal al que dan atención por razones de su encargo, de igual manera hasta un año posterior al haber dejado el mismo.

Artículo 26. Las y los servidores públicos en el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, se abstendrán de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores, en detrimento del interés público. Se abstendrán de elaborar, impulsar y aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien para perjudicar a una tercera.

Artículo 27. Es obligación de las y los servidores públicos poner de conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

TÍTULO III

REGLAS DE CONDUCTA Y DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO I

CONDUCTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 28. Las y los servidores públicos, deberán conducir su

actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran la actuación pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que servidoras públicas y servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras servidoras públicas y servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- XII. Actuar como la y el abogado o la y el procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XIII. Dejar de informar a sus superiores jerárquicos, así como al

Comité de Ética sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos;

- XIV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o a las y los compañeros de trabajo;
- XVI. No desempeñar más de un cargo o comisión, al servicio del Municipio;
- XVII. Dejar de colaborar con otras y otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;
- XVIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- XIX. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;
- XXI. Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,
- XXII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder.

Artículo 29. Las y los servidores públicos, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran el desempeño permanente con integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las y los servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras y otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

- | | |
|--|--|
| <p>IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;</p> <p>V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;</p> <p>VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;</p> <p>VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga algún conflicto de interés;</p> <p>IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;</p> <p>X. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;</p> <p>XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;</p> <p>XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;</p> <p>XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,</p> <p>XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.</p> | <p>III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;</p> <p>IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;</p> <p>V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;</p> <p>VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;</p> <p>VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;</p> <p>VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;</p> <p>IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;</p> <p>X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;</p> <p>XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;</p> <p>XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;</p> <p>XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;</p> <p>XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;</p> <p>XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;</p> <p>XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,</p> <p>XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.</p> |
|--|--|

Artículo 30. Las y los servidores públicos, deberán conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas. Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

Artículo 31. Las y los servidores públicos, deberán cooperar con el gobierno municipal en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones de cooperación con la integridad, de manera enunciativa y no limitativa, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;
- V. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;
- VI. Observar un comportamiento honesto y honrado;
- VII. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- VIII. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- IX. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 32. Las y los servidores públicos que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primigenia de servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones.

Vulneran los procedimientos de tramitación y servicios, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,

- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 33. Las y los servidores públicos que conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 34. Las y los servidores públicos que por sí o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran la correcta operación de programas gubernamentales, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 35. Las y los servidores públicos que por sí o a través de su personal subordinado, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Gobierno Municipal.

Vulneran los Procesos de Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Gobierno Municipal;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia

que debe prevalecer entre las y los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las y los licitantes;
- V. Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a las y los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a quien participe en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, a los proveedores y proveedoras, y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a licitantes, a los proveedores y proveedoras, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores y proveedoras, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

- XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- XVII. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 36. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran los Procesos de evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubiera obtenido;
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 37. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran las actividades de Control interno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, las Reglas de Integridad;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 38. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran el Procedimiento administrativo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el presente Código de Ética y Conducta;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y,
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código.

Artículo 39. Las y los servidores públicos participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran la administración y manejo de los recursos humanos, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a una persona pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidoras públicas de carrera y servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la y el servidor público sea contrario a lo esperado; y,

XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código.

Artículo 40. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran los procedimientos de la administración de bienes muebles e inmuebles, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin

observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPÍTULO II

INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 41. Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas; a fin de brindarles herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 42. Las reglas de integridad se estructurarán de manera lógica con relación a los principios reactivos y valores previstos en los Códigos de Ética, enfocados al ejercicio de las funciones del Órgano Interno de Control que corresponda, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Así mismo, por cada regla de integridad se deberán precisar conductas de las personas servidoras públicas que las vulnerarían.

Artículo 43. El Código de Ética que emita la Secretaría y los Órganos Internos de Control, contemplará las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Órgano de Control de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública. Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- b) De Información Pública. Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardaran la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- c) De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Estado;
- d) De Programas Gubernamentales. Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- e) De trámites y Servicios. Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- f) De recursos Humanos. Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en general de un empleo, cargo, comisión o función;
- g) De administración de bienes muebles e inmuebles. Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo,

comisión o función, participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;

- h) De procesos de evaluación. Apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- i) De control interno. Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- j) De procedimiento administrativo. Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- k) De desempeño permanente con integridad. Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- l) De cooperación con la integridad. Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- m) De comportamiento digno. Conducirse en forma digna sin tener expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación con el servicio público;
- n) De conflicto de intereses. Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones; y,
- o) De nepotismo. Evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 44. El Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos eficaces de capacitación y difusión de su respectivo Código de Ética y las políticas de integridad, los que tendrán por objeto promover el conocimiento y aplicación de los mismos y facilitar su eficacia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, encaminando a las personas servidoras públicas hacia una cultura de la integridad.

Asimismo, promoverán el razonamiento sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el

correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas. Con base en las directrices previstas en la Ley de Responsabilidades y en las reglas de integridad que se establezcan.

Artículo 45. Los mecanismos de capacitación y difusión al que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de reglas de integridad que rige el ejercicio del servicio público.

Artículo 46. El órgano Interno de Control, deberá considera al menos lo siguiente:

- a) Diseñar programas de capacitación continua;
- b) Capacitación a todas las personas servidoras públicas al menos una vez al año;
- c) Capacitación a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso;
- d) Diseño de capacitaciones de acuerdo a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- e) Desarrollo de capacitaciones interactivas;
- f) Desarrollo e implementación de modelos de formación de capacitadores;
- g) Desarrollo de planes de acción de las actividades por mejorar;
- h) Diseño de material de comunicaciones internas, con mensajes sencillos para que las personas servidoras publicas los recuerden y apliquen fácilmente en sus actividades;
- i) Claridad en las líneas de mando para que las personas servidoras publicas identifiquen fácilmente con quien acudir en caso de dudas, comentarios, sugerencias y solución de conflictos; y,
- j) Las demás que se consideren pertinentes para hacer de la cultura de la integridad una norma del servicio público.

Artículo 47. El Código de Ética que emita la Secretaría y el Órgano de Interno de Control, deberán ser difundidas al menos en los siguientes medios:

- a) El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;
- b) La página de internet del Órgano del Estado que corresponda; y,
- c) Hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Órgano del Estado que corresponda, de manera impresa o electrónica, mediante jornadas de lanzamiento, capacitaciones, charlas informativas, correos electrónicos, diario mural, entre otras, procurando la máxima publicidad y observancia.

TÍTULO V APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CAPÍTULO I APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 48. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, sancionarán cualquier acto y omisión que quebrante los Códigos de Ética y Conducta que deban observar las personas servidoras públicas, de conformidad con la ley de Responsabilidades.

Artículo 49. Se deberán integrar Comités de Ética o figuras análogas, encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, para lo cual la Secretaria y los Órganos Internos de control, regularan su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

TÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 50. La Contraloría Municipal en su carácter de Órgano Interno de Control, dentro de sus atribuciones, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 51. En caso de inobservancia del presente Código, el Órgano Interno de Control, procederá a la investigación de la y el Servidor Público, a aplicar previo procedimiento administrativo de responsabilidad, las sanciones previstas por la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 52. Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por la Contraloría municipal, y se observará en lo conducente la Ley de la materia, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dejando sin efectos todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Artículo Segundo. Se deroga el " Código de Ética ", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 trece de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- C. CORNELIO RÍOS PANIAGUA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
JUÁREZ, MICHOACÁN.- L.C.P.F JAVIER RAMÓN YARZA
MURILLO, CONTRALOR MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.- C. DANIEL
FAJARDO MONDRAGÓN, SECRETARIO
DE AYUNTAMIENTO. (Firmados)

